DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO OCCIDENTAL
COMUNICACIÓN PARA LA EVACUACIÓN DE AGUAS DOMÉSTICAS DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES QUE NO PUEDAN INCORPORARSE A REDES DE ALCANTARILLADO PÚBLICO Y SE FILTREN EN EL SUELO DE LA PARCELA DE LA VIVIENDA TRAS SU DECANTACIÓN-DIGESTIÓN

INSTRUCCIONES

OBJETO DEL MODELO DE COMUNICACIÓN PARA LA EVACUACIÓN DE AGUAS DOMÉSTICAS GENERADAS EN VIVIENDAS UNIFAMILIARES:

Este modelo tiene por objeto facilitar la comunicación prevista en el artículo 23 del Anexo II del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, en cuanto a la evacuación de "aguas domésticas generadas en viviendas unifamiliares para las que no sea posible su incorporación a redes de alcantarillado público y se filtren en el suelo de la parcela de la vivienda tras un proceso de decantación-digestión, sin afectar a terceros".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aguas (artículos 100 y siguientes del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (artículos 245 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) el vertido comunicado ha de realizarse conforme a las siguientes disposiciones:

1. La opción preferente es la incorporación de las aguas a una red de alcantarillado público.
2. En el caso de no ser posible, deberá instalarse un sistema de depuración que incluya un proceso de decantación-digestión (fosa séptica) y posterior filtración en el suelo de la parcela de la vivienda.
3. El sistema de filtración en el suelo no debe provocar encharcamientos ni problemas de insalubridad, ni afectar a derechos de terceros (pozos de captación, fuentes y manantiales a más de 50 metros del sistema de filtración) y estará situado a más de 10 metros de un curso de agua.
4. El plazo previsto para el ejercicio consistente en la evacuación de las aguas domésticas es indefinido siempre que se mantengan las condiciones requeridas en cada momento en la citada normativa de aplicación sin perjuicio de su revocación conforme a la normativa aplicable en cada momento.

CUMPLIMENTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN:

Cubra el documento con letra legible y en mayúsculas, a ser posible.

Los campos señalados con asterisco (*) son de obligada cumplimentación, de tal forma que su omisión convierte en ineficaz la comunicación presentada. Lo mismo sucede cuando del contenido de la comunicación se deduzca que la actividad que se va a realizar contradice los requisitos y limitaciones que en la misma se recogen.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE:

- Modelo de comunicación debidamente cumplimentado, disponible en https://www.chcantabrico.es/servicios/vertidos-dph.
- Documento acreditativo de la personalidad física o jurídica del solicitante (copia del DNI, NIF o NIE o escritura pública).
- Documento acreditativo de la representación legal, si se trata de personas jurídicas o si el solicitante no es el interesado.
- Informe técnico municipal que justifique la inviabilidad para la incorporación de las aguas residuales de la vivienda al alcantarillado municipal.
- Plano de la parcela donde aparezcan representadas la edificación, las instalaciones de depuración, la arqueta de control y el sistema de filtración en el suelo.

TRAMITACIÓN:

La comunicación cumplimentada, junto con la documentación requerida, deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A. a través de los registros electrónicos oficiales (Registro Electrónico Común o Sede Electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico). Las personas físicas habilitadas para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán hacerlo a través de los registros tradicionales (oficinas de registro, oficinas de Correos). Dispone de más información al respecto en https://www.chcantabrico.es/servicios/registro-general

Recibida la comunicación y la documentación necesaria, se realizarán los siguientes trámites:

- Comprobación de los datos y examen de la documentación. Se reitera que si los campos señalados con asterisco (*) no están cubiertos, la presentación de la comunicación es ineficaz, por lo que la evacuación de aguas residuales no estará amparada, y que lo mismo sucede cuando del contenido de la comunicación se deduzca que la actividad que se va a realizar contradice los requisitos y limitaciones que en la misma se recogen.

- Si la documentación complementaria se considerase incompleta, se otorgará plazo de 15 días para subsanar la comunicación realizada.
- Solo en caso de que el vertido no cumpla los requisitos o no se subsane la comunicación con la documentación necesaria, la Confederación dictará resolución motivada advirtiendo al interesado de la imposibilidad de llevar a cabo el vertido a fosa séptica. Dicha resolución habrá de ser dictada y notificada en el plazo de 15 días hábiles desde la fecha de presentación de la documentación.
- Transcurrido el plazo de 15 días hábiles (todos salvo sábados, domingos y festivos; es decir, al menos 3 semanas) desde la presentación de la comunicación y documentación completa en un registro oficial, sin haber recibido requerimiento de subsanación y/o resolución denegatoria, el interesado podrá iniciar la evacuación de las aguas domésticas generadas en la vivienda en las condiciones establecidas en la normativa.